

**CONDICIONADO GENERAL DE CONTRATO INDIVIDUAL DE FORMACIÓN
FUTBOLÍSTICA**

Entre **Villa Sport Aragua C.F; Club de Fútbol** inscrito como Asociación Civil, a tenor de lo establecido en los arts. 34.1 y 42 de la Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física (LODAFEF en lo sucesivo), por ante el Registro Público de los Municipios Santiago Mariño, Libertador y Linares Alcántara del estado Aragua, en fecha 02/05/2023, quedando anotada bajo el N° 10, folio 134, del tomo 6, del Protocolo de Transcripción del año 2023; con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° J-50372675-0, debidamente representada en este acto por su Presidente, ciudadano **José Miguel Atencio Velasco**, venezolano, hábil en derecho, portador de la cédula de identidad N° V-10.146.456, quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este documento se denominará **EL CLUB**, por una parte; y por la otra, _____, ciudadano(a) venezolano(a), hábil en derecho, portador(a) de la cédula de identidad N° V-_____, quien en lo adelante se denominará **EL REPRESENTANTE**, y quien actúa en este acto en representación de su _____ (hijo, pupilo o en aplicación de la institución familiar de que se trate según la LOPNNA) _____, ciudadano venezolano, menor de edad, nacido el día _____, portador de la cédula de identidad N° V-_____ quien en lo sucesivo en este contrato se denominará **EL FUTBOLISTA**, se ha convenido celebrar el siguiente **Contrato Individual de Formación y Adiestramiento Futbolístico**, a tenor de lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, (LOPNNA en lo sucesivo), contrato celebrado en la ciudad de Turmero, edo. Aragua y cuya causa, objeto y condiciones se plasman en detalle a continuación:

PREÁMBULO

Por Cuanto:

EL CLUB es una Asociación Civil dedicada al entrenamiento y formación de futbolistas, en todas sus edades y categorías, y posee la logística idónea y conjunción de recursos materiales, humanos, jurídicos y técnicos, para desarrollar dicha actividad.-----

Por su parte, **EL FUTBOLISTA** es un joven con disposición propia, así como de **EL REPRESENTANTE**, para recibir esa formación y adiestramiento con miras a perfeccionarse en la práctica de esta disciplina deportiva, de cara a poder eventualmente ejercerla a nivel profesional.-----

Y en el entendido por ambas partes, de que el futbol organizado abarca los niveles formadores o semilleros, y de que tales niveles son también registrados y

documentados en beneficio, tanto de las escuelas formadoras, como del propio niño o adolescente.-----

En Consecuencia:

Las partes acuerdan celebrar este **Contrato Individual de Formación y Adiestramiento Futbolístico**, todo ello en el marco de la LODAFE, la LOPNNA y demás leyes pertinentes, y el cual se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación:

Primera: – Documentos Integrantes del Contrato.

Los documentos que conforman el **Contrato Individual de Formación y Adiestramiento Futbolístico** *in extenso*, sin que el orden represente una prelación o escala de importancia, son los siguientes:

- a) El presente Condicionado General.
- b) Reglamento Interno de **Villa Sport Aragua C.F** vigente y las posteriores modificaciones que se le hagan, conformes sean notificadas a **EL REPRESENTANTE**.

Segunda: - Canales de Comunicación Vinculantes.

Las comunicaciones entre las partes de este contrato, sobre asuntos que trasciendan la simple dinámica cotidiana del entrenamiento, (sin perjuicio de poder ventilar esos asuntos también por estos medios), para que surtan plenos efectos y se consideren vinculantes, se extenderán a través de los siguientes canales: por **EL REPRESENTANTE**, a su correo electrónico y al número de celular a través de la mensajería de *whatsapp*, por **EL CLUB**, serán el correo electrónico villasportaragua@gmail.com y el(los) número(s) de celular 0424-3733180 y 0424-4253313, también a través de la mensajería de *whatsapp*. Toda información que sea enviada por esos canales acá plasmados, se considerará recibida y en cuenta del destinatario, desde la misma fecha del envío, ya que será responsabilidad de cada dueño de esas líneas telefónicas y cuentas de correos electrónicos, el mantenerlos operativos y aptos para recibir información, todo ello sin perjuicio de la comunicación por escrito y en físico que las partes también puedan eventualmente emplear entre sí, con acuse de recibo firmado.-----

En cuanto a las comunicaciones por *whatsapp*, estas podrán hacerse ya sea por chat privado, o a través de chats grupales a los cuales **EL REPRESENTANTE** accede a ser incluido, para una mayor fluidez y practicidad de la información.-----

Tercera: Si acaeciera el evento de que, alguno de esos correos electrónicos o líneas de teléfono dejaran de ser aptas para lo estipulado en la cláusula

precedente, el titular de los mismos deberá informar ya sea por el otro medio residual y/o por escrito en físico a la otra parte, de ello, e inmediatamente, aportar el teléfono o *email* sustituto del que sale de vigencia, para proceder a actualizarlo en la base de datos. Cualquier comunicación extendida antes de dicha notificación por esos canales, se considerará a todos los efectos debidamente puesta en cuenta.-----

Cuarta: - Marco Jurídico.

Las partes de este contrato expresamente reconocen, que la relación contractual estará estatuida, además de por las estipulaciones aquí plasmadas y el Reglamento de Villa Sport Aragua C.F, también por la legislación en la materia que se le vincula, de entre los cuales destacan los siguientes instrumentos, la LODAFEF y su reglamento y la LOPNNA, como instrumentos emanados del Poder Público; el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de los Jugadores (RETJ en lo sucesivo) de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA en lo sucesivo), el Reglamento para el Registro y Transferencia de Jugadores (RRTJ en lo sucesivo) de la Federación Venezolana de Fútbol (FVF en lo sucesivo), el Reglamento Disciplinario de la FVF (RDFVF en lo sucesivo), el Manual de Procedimiento de Compensaciones Administrativas por Transferencias Regionales y Nacionales de Jugadores y Jugadoras en Venezuela y Compensación por Profesionalización de la FVF (Manual de Compensaciones Administrativas FVF en lo sucesivo) entre otros más, como instrumentos jurídicos emanados de los órganos competentes en materia del fútbol organizado, nacional e internacionalmente.-----

La enunciación de instrumentos legales y/o reglamentarios plasmada en esta cláusula, no tiene el ánimo ni el carácter de exhaustiva, por lo cual deja abierta la posible aplicación de otras normas que sean vinculantes a la actividad acá contratada.-----

Quinta: - Autoridad Disciplinaria.

EL REPRESENTANTE reconoce y acepta la autoridad que en materia disciplinaria, ostenta y ejerce **EL CLUB** sobre **EL FUTBOLISTA**, en el marco de los establecimientos de los arts. 72.2 y 75 de la LODAFEF, y en el mismo sentido, la que ejercen la Asociación de Fútbol de Aragua (AFA en lo sucesivo), la FVF y la FIFA; de manera que, en el cumplimiento de su obligación de educación de su representado, se obliga a instruir a este último sobre ese tema, y coadyuvar en el mantenimiento del decoro y la disciplina del mismo, tanto en las prácticas deportivas, como en los juegos y torneos en que este participe. Igualmente, reconoce y acepta el deber de decoro y disciplina que sobre su propia conducta

debe observar, en todo momento y escenario relativo a la dinámica deportiva, como ejemplo para su representado y demás jóvenes presentes.-----
Ese sentido de disciplina supone, entre otras cosas, el respeto irrestricto hacia las personas del árbitro principal y sus auxiliares, los entrenadores, el personal técnico y administrativo de **EL CLUB**, los compañeros, los jugadores de los clubes rivales y sus personeros y representantes, los representantes de la Asociaciones de Fútbol Estadales, de la FVF y de la FIFA, el resto de los aficionados, entre otros.-----

Sexta: - Carácter Oneroso del Contrato.

EL REPRESENTANTE entiende y acepta, que si bien **EL CLUB** es una asociación sin fines de lucro, no obstante su dinámica formativa supone la inversión de considerables cantidades de dinero, y colaboradores como entrenadores y otros, lo son a título oneroso; lo cual hace imperativo el establecimiento de una cuota de contribución de periodicidad mensual, y una inscripción anual, ambas en cabeza de los representantes, para poder afrontar todos esos gastos y garantizar la operatividad y calidad del servicio. En tal sentido, **EL REPRESENTANTE** se obliga a pagar dichas cuotas contributivas por mes adelantado, valga decir, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, pagar la cuota relativa a ese mes calendario, y asimismo la respectiva inscripción. El impago de dos (2) cuotas mensuales por lo menos, justificará eventualmente y a discrecionalidad de **EL CLUB**, la suspensión de **EL FUTBOLISTA** de los entrenamientos y convocatorias para juegos y/o torneos, sin que ello signifique la exoneración de la deuda.-----

Paralela y consustancialmente, **EL REPRESENTANTE** entiende que, se causarán eventualmente otros gastos colaterales que deberá sufragar, tales como costos de uniforme y equipamiento deportivo, pago de árbitros, costos de traslados, etc.-----
El monto de la cuota será debidamente notificado en persona y/o por los canales de comunicación oficiales, así como sus eventuales ajustes por inflación.-----

Séptima: EL REPRESENTANTE entiende y acepta, que el giro económico de **EL CLUB** es de tracto sucesivo durante todo el año, esto es, que el personal, los gastos de la cancha, y demás erogaciones que se hacen para garantizar la actividad, se mantienen durante todo el año y sus doce (12) meses, aunque haya períodos de vacaciones o cesación temporal de actividades, tanto de entrenamiento, como de competencia. Sobre la base de esta premisa, **EL REPRESENTANTE** se compromete al pago de la mensualidad durante todo el año. No obstante lo anterior, **EL CLUB** se reserva el derecho de disponer del cupo de aquel atleta que se encuentre moroso con la mensualidad, por 3 o más meses, ello sin perjuicio de los derechos de compensaciones administrativas que se

causen según el Manual de Compensaciones Administrativas FVF, en caso de una migración de **EL FUTBOLISTA** hacia otro club o escuela de fútbol. -----

Octava: - Obligaciones de EL CLUB.

EL CLUB se obliga a proveer capacitación y adiestramiento a **EL FUTBOLISTA**, en la disciplina del fútbol campo, a tratarlo con respeto y la dignidad debida para un joven de su edad, a no ejercer sobre él discriminaciones injustificadas, a asesorarlo en materia alimenticia y de hábitos de vida saludables, a emplear las mejores prácticas de cara a evitar la materialización de lesiones, y en general, a fungir de guía, mentor y faro del joven, en pos de los valores deportivos de camaradería, salud física y mental, responsabilidad, trabajo y disciplina.-----

Novena: - Notificación de Riesgos Inherentes.

EL REPRESENTANTE y **EL FUTBOLISTA** entienden, que la práctica de este deporte comporta riesgos físicos, imposibles de sortear en su totalidad, lo que eventualmente puede ocasionar lesiones, dolencias y/o discapacidades (véase su lista prolija en el Reglamento Interno de Villa Sport Aragua C.F); incluso hasta la muerte en casos extremos pero posibles. Así las cosas, ambos liberan totalmente de responsabilidad por esas eventuales situaciones a **EL CLUB**, y además, **EL REPRESENTANTE** se obliga a dotar a **EL FUTBOLISTA**, de los implementos necesarios para aminorar esos riesgos, tales como calzado adecuado para esta disciplina y canilleras, pudiendo en este sentido **EL CLUB**, limitar la participación de **EL FUTBOLISTA** en los entrenamientos y/o juegos, cuando no estén presentes esos elementos adecuados. No obstante lo anterior, **EL CLUB** dispondrá en caso de accidente ocurrido ya sea en prácticas o en partidos, una atención de primeros auxilios y asistencia inmediata.-----

Décima: - Autoridad Deportiva.

Muy en sintonía y congruencia con lo establecido en la Cláusula Quinta, **EL REPRESENTANTE** reconoce la autoridad disciplinaria y deportiva, que dentro del campo de juego y de entrenamiento, en los vestuarios, en las instalaciones de los clubes rivales y en las áreas adyacentes a estos sectores, ejercen los personeros de **EL CLUB**, en todo lo relativo a las estrategias de entrenamiento, las decisiones tácticas en los juegos, las convocatorias y confección de la plantilla, el establecimiento de los esquemas de alineación, la rotación de los jugadores, la selección de los titulares y de los cambios o reemplazos, y en general, toda decisión de carácter técnico-futbolístico; en tal sentido, **se obliga a no interferir en tales funciones ni en su dinámica formativa, ni por sí mismo, ni por interpuesta persona.** Asimismo, **EL REPRESENTANTE** se obliga a, garantizar la disciplina y el comportamiento decoroso, de cualquier familiar y/o amigo, que

eventualmente pueda asistir ya sea a las prácticas deportivas y/o a los juegos o torneos, y se responsabiliza solidaria y principalmente, por cualquier daño eventual, material o personal, que cualquier persona de estas pueda causar; **todo ello en el entendido, de que cualquier inobservancia a las normas de conducta de su parte o por parte de estas personas, puede repercutir negativamente en las convocatorias de EL FUTBOLISTA, o en su propia permanencia en el club.**-----

Décima Primera: - Imagen y RRSS.

Por RRSS se entiende a los efectos de este condicionado, toda Red Social como Instagram, Facebook, X, o cualquier otra por el estilo, de las existentes al momento de la firma de este condicionado y también aquellas que eventualmente sean creadas a posteriori. **EL REPRESENTANTE y EL FUTBOLISTA** entienden, que la dinámica contemporánea de casi cualquier actividad, requiere de una explotación mediática a través de estas plataformas, y que la actividad de **EL CLUB**, no es la excepción a esta regla, por lo cual, ambos consienten y autorizan a este último a que pueda tomar la imagen de **EL FUTBOLISTA**, ya sea en solitario o en conjunto con otros atletas, por cualquier medio fotográfico, de video, audiovisual o afín a estos, sobre las prácticas, los partidos o las actividades conexas, preparatorias y complementarias de estos, y publicarlas en tales redes, u otros medios de difusión masiva a su discrecionalidad.-----

Décima Segunda: - Inicio y Fin de la Relación Contractual.

La fecha de inicio de esta relación se da el xx/xx/20xx, y su finalización pudiera acaecer ya sea por el paso al Fútbol Profesional de **EL FUTBOLISTA**, por su migración a otro club, (en cuyo caso aplicarían los estatutos de transferencia y compensaciones administrativas), por mera dejación de la disciplina, por expulsión disciplinaria o por alguna fuerza mayor.-----

Décima Tercera: - Estado Físico.

Se pone en cuenta a **EL REPRESENTANTE**, que las actividades de las que consta este entrenamiento contratado, son preponderantemente físicas, y con una exigencia alta, lo cual requiere un mínimo de aptitud cardiorrespiratoria, psicomotriz y física en general de parte de **EL FUTBOLISTA**, de manera que, con la sola inscripción, el representante intrínsecamente declara la aptitud idónea de su representado para asistir a los entrenamientos y partidos.-----

En todo lo no dispuesto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones legales mínimas pertinentes.-----

Décima Cuarta: - Afiliación al Comet.

EL REPRESENTANTE, con la sola firma de este contrato, declara ser suficientemente informado por parte de **EL CLUB**, tanto verbalmente como por el propio contenido de esta cláusula, de que el Fútbol Organizado abarca la capacitación desde la niñez temprana o Fútbol Base, y que en tal sentido, la FIFA documenta el recorrido y experiencia de cada futbolista aficionado o amateur, a través de un sistema mundial interconectado de base de datos denominado “COMET”, el cual compila toda la experiencia del futbolista en su vida, incluyendo los clubes o escuelas que lo formaron, y su posterior y eventual recorrido profesional. Se entiende entonces, que la afiliación de **EL FUTBOLISTA** al COMET, es tanto imperativa como beneficiosa para el mismo, ya que supone el inicio de su currículo deportivo, acreditando recorrido en la disciplina, siendo directamente proporcional la antigüedad en dicha disciplina, con la experiencia deportiva que se le presume como carta inicial de presentación. Así las cosas, **EL REPRESENTANTE** autoriza, que los datos de **EL FUTBOLISTA** sean cargados en dicha plataforma COMET, por parte de **EL CLUB**, acreditando la permanencia del mismo en este último, año tras año, mientras no haya un cambio de club formador que sea informado y consumado, de acuerdo a lo previsto en la cláusula siguiente.-----

Décima Quinta: - Traspasos.

En caso de que **EL REPRESENTANTE** proceda a cambiar a **EL FUTBOLISTA** de club formador, en connivencia a los establecimientos del Preámbulo de este contrato, y de las cláusulas Cuarta, Décima Segunda y Décima Cuarta; este se obliga a no consumir dicho traspaso, hasta tanto no estén pagadas en favor de **EL CLUB**, las correspondientes compensaciones administrativas, establecidas en el Manual de Compensaciones Administrativas FVF.-----

Décima Sexta: - Representación.

EL REPRESENTANTE autoriza a **EL CLUB**, para que de forma directa o por interpuesta persona, ejerza la representación judicial de su representado, o ante entes administrativos de Defensa del Niño, Niña y Adolescente, tales como los Consejos de Protección, la Defensa Pública y/o la Fiscalía respectivas, en situaciones que pongan en peligro el desarrollo y continuidad de su actividad deportiva, tanto de entrenamiento como de competencia y en forma de salvaguardar el interés colectivo de toda la masa de futbolistas, de preservar la actividad deportiva.-----

Se hacen tres ejemplares a un solo tenor y a un mismo efecto, entregándose uno de ellos a **EL REPRESENTANTE**, y archivándose los otros dos por parte de **EL CLUB**. Se firman todas y cada una de las hojas por cada parte contratante, y por **EL FUTBOLISTA** con meros efectos probatorios.-----

En todo lo no dispuesto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones legales mínimas pertinentes.-----

Se hacen dos ejemplares a un solo tenor y a un mismo efecto.

Dado y firmado en la ciudad de Turmero, al _____ día del mes de _____ de _____.